



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2012/055

Ginebra, 3 de septiembre de 2012

ASUNTO:

Interpretación de la anotación para *Hoodia* spp. en el Apéndice II

1. Las especies del género *Hoodia* están incluidas en el Apéndice II de la CITES con la anotación #9, que reza como sigue:

#9 *Todas las partes y derivados, excepto los que lleven una etiqueta en la que se indique: "Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authorities of Botswana/Namibia/South Africa under agreement no. BW/NA/ZA xxxxxx).*

(Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridades Administrativas CITES de Botswana/Namibia/Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. BW/NA/ZA xxxxxx).

2. En la Notificación a las Partes No. 2006/047, del 18 de agosto de 2006, la Secretaría publicó la siguiente información:

2. *El Comité de Flora, en su 15ª reunión (Ginebra, mayo de 2005), examinó las dificultades que experimentaban las Partes de importación al interpretar y aplicar la anotación #9 para Hoodia spp.*

3. *En su 16ª reunión (Lima, julio de 2006), se informó al Comité de Flora de que Botswana, Namibia y Sudáfrica aún no habían concertado un acuerdo como se mencionaba en la anotación #9 a los Apéndices y, por ende, el comercio de especímenes de Hoodia spp. seguía estando sujeto a las disposiciones de la Convención.*

4. *Así, pues, a petición del Comité de Flora, la Secretaría notifica a las Partes que en la actualidad todo el comercio de especímenes de Hoodia spp. está sujeto a la emisión de permisos o certificados CITES.*

3. Recientemente, como resultado de las cuestiones que surgieron de los países de importación sobre los especímenes de *Hoodia*, la Secretaría ha estado en contacto con Botswana, Namibia y Sudáfrica para buscar información acerca del 'acuerdo' referido en la anotación #9 y aclarar el control que tienen sobre el comercio de los especímenes de las especies de *Hoodia*.

4. Estos países señalaron la atención a la declaración del párrafo 4.3.1 de la propuesta original de incluir *Hoodia* spp. en el Apéndice II, documento CoP13 Prop. 37, presentado por Botswana, Namibia y Sudáfrica en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004), de la siguiente manera:

Los autores de la propuesta pretenden fomentar el procesamiento local y es probable que la mayoría de las exportaciones tengan lugar en forma de extractos y productos farmacéuticos parcialmente procesados o acabados. Esos productos presentan complicaciones de orden jurídico, y tradicionalmente han estado exentos en el caso de las especies de plantas medicinales incluidas en el Apéndice II. Así pues, se propone que queden exentos únicamente los productos que lleven una

etiqueta en la que se indique que el fabricante, distribuidor o agente concreto responsable de la comercialización de ese producto haya concluido un acuerdo con la Autoridad Administrativa pertinente, como se especifica en la propuesta (sección A). Todos los demás ejemplares y el material en bruto deberían quedar sujetos a los requisitos comerciales que figuran en el artículo IV.

5. La declaración deja claro que el 'acuerdo' al que se debe hacer referencia en cada etiqueta debía servir de acuerdo entre la Autoridad Administrativa del país en cuestión y el "*fabricante, distribuidor o agente concreto responsable de la comercialización*". A pesar de que este fue el fondo para aceptar la propuesta de incluir las especies del género *Hoodia* en el Apéndice II, desafortunadamente, el texto de la anotación que se presentó y fue aprobada no refleja de manera clara esta declaración que se ha entendido como que se refiere a un acuerdo entre los gobiernos y los tres países.
6. Por consiguiente, tras consultar a las Autoridades Administrativas de Botswana, Namibia y Sudáfrica y en vista de la clara intención expresada por la Conferencia de las Partes en la CoP13, la Secretaría recomienda que la anotación #9 de los Apéndices de la CITES se interprete en el sentido de acuerdos individuales entre cada una de las Autoridades Administrativas y los fabricantes, distribuidores y agentes responsables de la comercialización en su país.
7. Esto significa que las partes y derivados de las especies de *Hoodia* están excluidos de los controles de la CITES si llevan una etiqueta que indique:

Produced from Hoodia spp. material obtained through controlled harvesting and production in collaboration with the CITES Management Authority of [Botswana under agreement no. BW/xxxxxx] [Namibia under agreement no. NA/xxxxxx] [South Africa under agreement no. ZA/xxxxxx].

Producido a partir de material de *Hoodia* spp. obtenido mediante recolección y producción controlada en colaboración con las Autoridad Administrativa CITES de [Botswana con arreglo al acuerdo No. BW xxxxxx] [Namibia con arreglo al acuerdo No. NA xxxxxx] [Sudáfrica con arreglo al acuerdo No. ZA xxxxxx].

8. En el momento de publicación de la presente notificación, Botswana, Namibia y Sudáfrica no han celebrado ningún acuerdo con fabricantes, distribuidores y agentes responsables de la comercialización de especies *Hoodia* en su país.
9. Las Autoridades Administrativas de la CITES han indicado que tienen la intención de presentar una propuesta para consideración en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes para aclarar la anotación que se aplica a las especies del género *Hoodia*, conforme a lo expuesto en los párrafos 6 y 7 *supra*.